

ELECCIONES ASAMBLEA GENERAL RFEN 2024

ACTA Nº 11 RENUNCIA CANDIDATURA y RESOLUCION RECLAMACIÓN.

En Madrid, reunidos los abajo firmantes por medios telemáticos, siendo las 13:00 horas del día 24 de octubre de 2024, han acordado las siguientes resoluciones como Junta Electoral RFEN Aquatics:

PRIMERO. RENUNCIA DE CANDIDATURA A MIEMBRO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE LA RFEN.

Con fecha 23 de octubre ha tenido entrada renuncia por parte de la candidata Naia Sánchez Arechavaleta, del estamento de deportistas olímpicos, circunscripción autonómica andaluza.

Esta junta electoral acuerda admitir la renuncia indicada.

De acuerdo con lo anterior, dado que quedan dos candidaturas admitidas en el mencionado estamento y circunscripción, que se corresponden con los adjudicados según la distribución asamblearia, esta Junta electoral procede a proclamarlas como miembros de la asamblea general, conforme establece el art. 23.2 del Reglamento.

La lista actualizada de miembros proclamados en el estamento de deportistas olímpicos es la siguiente:

DEPORTISTAS OLÍMPICOS (Por orden alfabético dentro de las circunscripciones):

	DEPORTISTAS OLÍMPICOS		CIRCUNSCRIPCIÓN	FFAA
1	BALBUENA HEREDIA	CARMEN	AUTONÓMICA	ANDALUCÍA
2	LÓPEZ CONDE	ÁLVARO	AUTONÓMICA	ANDALUCÍA
3	ECHEVARRÍA POLO	MARCOS	AUTONÓMICA	ARAGÓN
4	COSTA SCHIMD	MELANIA	AUTONÓMICA	BALEARES
5	ESPAÑOL LIFANTE	ALBERT	AUTONÓMICA	CANARIAS
6	HERNÁNDEZ LUNA	MIREIA	AUTONÓMICA	CATALUÑA
7	LÓPEZ MAURI	PAULA	AUTONÓMICA	CATALUÑA
8	MAS PUJADAS	MERITXELL	AUTONÓMICA	CATALUÑA
9	PIRALKOVA COELLO	ISABEL	AUTONÓMICA	CATALUÑA
10	PRADOS CALVO	JUDITH	AUTONÓMICA	CATALUÑA
11	FARO MARTÍNEZ	CARLA	AUTONÓMICA	GALICIA
12	BALLESTEROS FERNÁNDEZ	PAULA	AUTONÓMICA	MADRID

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

13	DE GRADO ROMERO	EUGENIO JOSÉ	AUTONÓMICA	MADRID
14	POZO PADILLA	PAULA	AUTONÓMICA	MADRID
15	REDÍN PAGALDAI	MAIDER	AUTONÓMICA	PAÍS VASCO
16	BONAL HERNÁNDEZ	MIKEL	AUTONÓMICA	VALENCIA
17	LOPEZ SIMÓN	AITANA	AUTONÓMICA	VALENCIA
18	RIVAS GALLEGO	JAVIER	ESTATAL	

En consecuencia, en los mencionados estamentos y circunscripciones no será necesaria la votación el día 8 de noviembre, lo que se comunica a los efectos oportunos.

Se adjunta a la presente acta listado actualizado de candidaturas admitidas y proclamadas como Anexo 1.

SEGUNDO. SUBSANACIÓN ACTA 10.

Que con fecha 22 de octubre se ha recibido correo del CN Valencia Masters Sedaví, informando de que no es el club quien realizó la reclamación cuya resolución se contiene en el punto 4 del acta de referencia, sino que lo hizo Agustín García González, deportista del club, a título personal.

Que se tiene por subsanada el acta, indicando en su punto 4: *“CUARTO.- RECLAMACIÓN REALIZADA POR AGUSTÍN GARCÍA GONZÁLEZ:*

Que se ha recibido con fecha 21 de octubre reclamación del deportista master de referencia (...)

Permaneciendo el resto del texto inalterado.

TERCERO. RECLAMACIÓN CN VALENCIA MASTERS SEDAVÍ.

Que con fecha 23 de octubre se ha recibido reclamación del CN Valencia Masters Sedaví, firmado por D. Agustín García González “actuando como presidente”.

En el mencionado recurso relata diferentes actuaciones llevadas a cabo por D. Fernando Carpena, entre el 5 de octubre y el día de su recurso, que considera que exceden de los actos de gestión y administración que, como presidente de la comisión gestora, está autorizado a realizar según dispone el art. 5.4 del Reglamento electoral.

Que termina su reclamación solicitando a esta junta electoral:

Real Federación Española de Natación
Junta Electoral RFEN Aquatics

a) Proceda a iniciar una investigación exhaustiva para esclarecer si todos estos hechos relatados y si estos pudieran constituir un incumplimiento del artículo indicado grave y culpable.

*b) Que en el caso de que se declare el citado incumplimiento, se averigüe con detalle preciso los gastos en que haya incurrido el **Sr. Carpena** con fondos RFEN en periodo electoral en todos los casos, gastos de transporte, dietas, tarjeta, hoteles, etc., al objeto de establecer su posible recuperación y acciones disciplinarias que pudieran corresponder.*

Que el art. 13 del Reglamento electoral, al recoger las funciones de la junta electoral, no contempla la competencia de la misma para llevar a cabo investigaciones de ningún tipo, así como tampoco tiene competencia para fiscalizar gastos llevados a cabo por la comisión gestora.

Que es por ello, por lo que esta junta electoral inadmite el recurso planteado, al carecer de competencia para resolver las peticiones contenidas en el mismo.

A mayor abundamiento, la resolución del TAD 71/2024, de 15 de julio, establece que la Comisión Gestora, desde que la federación carece transitoriamente de presidente por haber cesado éste por causa distinta de la conclusión de su mandato, hasta que se celebran elecciones a la Presidencia y se produzca la efectiva provisión del cargo, es el órgano que de forma interina y excepcional ejerce funciones de gobierno. Además, es un órgano colegiado y como tal está integrado por un presidente, vocales y un secretario.

No obstante, la interpretación literal de las normas, por sí misma, es en ocasiones, insuficiente para la correcta aplicación de ellas, debiendo entonces acudir a espíritu y finalidad de aquellas. Pues bien, partiendo de esta interpretación teleológica de las normas, lo expuesto hasta ahora no significa que durante ese íterin (desde que la RFEN carece transitoriamente de presidente por haber este cesado por causa distinta de la conclusión de su mandato, hasta que se produce la efectiva provisión del cargo de Presidente en unas elecciones convocadas al efecto), la Comisión Gestora, como órgano interino de gobierno, no pudiera ejercer otras funciones, pues no sería conforme a la finalidad del precepto, que, como se decía, es, por un lado, evitar vacíos de poder y asegurar en todo momento la continuidad del funcionamiento de la RFEN y, por otro, proveer a la federación de un órgano de gobierno, previa celebración de elecciones

Por ello, la Comisión Gestora, como órgano interino de gobierno, se halla facultada para realizar, además de los actos de gestión ordinaria, aquellos que puedan afectar al interés general, entendido como interés de la propia institución y de sus afiliados.

En base a lo señalado en el apartado anterior, todas las actuaciones recogidas en el recurso suponen la asistencia del presidente de la comisión gestora a actos deportivos o institucionales en representación de RFEN Aquatics, lo que se entiende comprendido dentro de las funciones de gobierno de la comisión gestora, sin que se haya advertido por esta junta que la mera asistencia a estos eventos tenga influencia alguna en el proceso electoral.

NOTIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS A LOS INTERESADOS Y PUBLICIDAD DE LOS ACUERDOS.

Notifíquese los acuerdos adoptados con la indicación de que, frente a los actos y acuerdos de la Junta Electoral de la RFEN, podrá interponerse recurso ante el Tribunal Administrativo del Deporte (TAD) en el plazo de dos días hábiles conforme dispone el artículo 64 del Reglamento Electoral. Todo ello sin perjuicio de que los interesados utilicen cualquier otro recurso que estime pertinente.

Procédase a la publicación de la presente Acta tanto en la Web RFEN Aquatics apartado: Elecciones 2024 como en las de las Federaciones Autonómicas. En todo caso será de aplicación lo previsto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

La publicación de los presentes acuerdos tiene como exclusiva finalidad garantizar la transparencia del proceso electoral.

Sin más temas que tratar se levantó la sesión a las 13:30 horas de lo cual, así como de lo que antecede, como Secretario, certifico.

Esta acta es fiel reflejo del original que se encuentra firmada en los Archivos de la RFEN y se publica una copia en la web en la zona habilitada al efecto: "Proceso Electoral".